

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

ADMINISTRACION

de Propiedades y Contribución Territorial
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR dando normas para la formación de los documentos cobratorios del próximo ejercicio de 1955, correspondientes al concepto de Rústica Catastrada y Amillarada.

Llegada la época de formar los repartimientos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria que han de regir en el año de 1955, estima oportuno esta Administración hacer un llamamiento a los Sres. Alcaldes y Secretarios y Juntas Periciales, para que impriman el mayor celo y actividad en la confección de dichos Repartimientos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, con cuyo objeto deberán los Sres. Alcaldes tan pronto reciban el presente BOLETIN OFICIAL, convocar las Juntas Periciales y darles conocimiento de esta Circular, a fin de adoptar las medidas consiguientes para ello, previniéndoles que en el cumplimiento de este servicio habrán de atenerse a las siguientes instrucciones:

1.ª Para la formación de los Repartimientos y Padrones habrá de tenerse en cuenta que quedan exentos todos aquellos contribuyentes por Rústica cuya riqueza estimada en conjunto no exceda de 50 pesetas, a cuyo efecto, como en el actual ejercicio, en los documentos cobratorios se harán dos secciones, figurando en la primera todos aquellos contribuyentes cuya riqueza global exceda de 50 pesetas de Líquido Imponible, figurando los mismos con su cuota y recargos debidamente totalizados, y en la segunda, tan sólo a efectos estadísticos, es decir, con la riqueza imponible, pero sin liquidar, los que no excedan a esta cantidad, debiendo acumularse toda

la riqueza que dentro del término pertenezca al mismo propietario y sólo dicha riqueza estimada en conjunto no excede de 50 pesetas, tendrá derecho el titular al disfrute del beneficio.

Tratándose de Ayuntamientos en régimen de Amillaramiento, se procederá a la suma del Líquido Imponible de Rústica y Pecuaria y si sumadas las dos columnas exceden de 50 pesetas, entonces estarán sujetos a tributación.

2.ª En la lista cobratoria solamente habrán de figurar los contribuyentes de la primera sección, es decir, los sujetos a tributación; de forma que el total de la riqueza correspondiente a las secciones de contribuyentes exentos y sujetos habrá de coincidir con los cupos de riqueza imponible que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL.

En aquellos Ayuntamientos, tanto en régimen de Catastro como de Amillaramiento que tengan presentadas alteraciones y hayan sido aprobadas y a la vista de los apéndices que hayan sido cursado a los mismos por esta Administración y cuyas variaciones han de surtir efectos en el próximo ejercicio de 1955, han de tener especial cuidado al realizar tales cambios, ya que algún contribuyente que figuraba en la primera sección pasará a la segunda y por el contrario, otros que figuraban en la segunda, pasarán a la primera a causa de dichas alteraciones de riqueza.

3.ª En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 17 de Julio de 1947, el Recargo de Seguros Sociales en Agricultura en el próximo ejercicio de 1955, será a razón del 7'50 por 100 de la riqueza imponible que ha de tributar por bases rectificadas de Amillaramiento o Catastro; al 15 por 100 para las no rectificadas y al 6'70 por 100 para los revisados con arreglo a la Ley de 20 de Diciembre de 1952.

4.ª Asimismo, en virtud del Decreto de 4 de Julio, que modi-

fica su clasificación, las cuotas individuales que juntamente con todos los recargos que las efectan no excedan de 50 pesetas en total, se considerarán anuales; semestrales, las que, en análoga forma, estén comprendidas desde 50'01 pesetas hasta 100, inclusive; y trimestralmente las superiores con sus recargos incluidos a 100 pesetas de contribución anual, teniendo en cuenta al redactar la lista cobratoria se consignarán con la debida separación las cantidades anuales, que no excedan de 50 pesetas, que se cobrarán de una sola vez en el tercer trimestre, o sea el de Julio a Septiembre; las de 50'01 a 100, inclusive, semestrales, que se fraccionarán en dos recibos de igual importe a cobrar en el segundo y tercer trimestre, es decir, de Abril a Junio y de Julio a Septiembre, y las que rebasen de 100 pesetas, trimestrales, deberán hacerse efectivas por cuartas partes en los cuatro trimestres naturales.

5.ª A los efectos del cobro del arbitrio municipal sobre la contribución Territorial Rústica, todos los Ayuntamientos, formarán por separado los padrones de dicho arbitrio, independientes de los de Contribución Rústica, y aquellos que han encomendado el cobro del mismo a la Hacienda, lo harán también separadamente, formando un padrón por triplicado, en los impresos que han regido para el actual ejercicio de 1954; de estos tres ejemplares, uno hará de lista cobratoria, otro de original y otro de copia.

6.ª Los padrones de catastro se formarán por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, SIN OMITIR LOS SEGUNDOS, ni la vecindad del contribuyente y en los de Amillaramiento colocándose en primer término, los vecinos, a continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresarán con toda claridad el

pueblo y provincia de su domicilio, significando que será rechazado todo documento en el que los contribuyentes figuren con un solo apellido. En el actual ejercicio de 1954, por así determinar la Ley de 20 de Diciembre de 1952, fueron eliminados del padrón los asientos que figuraban a nombre del Estado o Desconocidos, Hacienda Pública, Obras Públicas, Canal de Castilla, Acequia, F. E. T. y de las J. O. N. S., Asociación General de Ganaderos y Confederación Hidrográfica del Duero, este último cuando figure solamente a su nombre y no cuando lo sea pro indiviso con otro cualquier Organismo Municipal o particular; ahora bien, se disponía en la Circular publicada por esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que los referidos asientos, con el fin de que en cualquier momento pudiera saberse que habían sido anulados a la tributación, debería consignarse al final del documento, como en una tercera sección, totalmente independiente de las otras, es decir, sin totalizar, ni en el resumen ni en el estado gradual de contribuyentes; norma ésta que efectuaron la mayoría de los Ayuntamientos, pero no así otros, que anularon referidos asientos y no lo hicieron así consignar, así pues, se llama la atención de todos aquellos Ayuntamientos que no lo verificaron en el ejercicio actual, para que lo lleven a efecto en el próximo de 1955, ya que además de ser necesario para fines estadísticos es imprescindible para el Ayuntamiento, ya que se da el caso, como algunos pueden observar por los apéndices remitidos que la riqueza imponible señalada al Estado o a cualquier otro Organismo a que se refieren los asientos anulados puede alterar la riqueza y claro está, es conveniente tenerlo siempre a la vista, puesto que debido a ello puede alterar en más o en

menos el cupo señalado al Ayuntamiento; por tanto todos aquellos documentos que no figuren debidamente consignados todos los asientos que hayan sido anulados a nombre de los Organismos anteriormente citados, serán devueltos.

Al final del documento se hará un resumen de la riqueza imponible en la forma siguiente:

Importa la riqueza imponible de la 1.ª Sección.. X
 Importa la riqueza imponible de la 2.ª Sección.. X

Total riqueza imponible del término..... X

A continuación de este resumen es cuando deben consignarse todos los asientos que hayan sido anulados, sin llevarles la riqueza al estado gradual de contribuyentes.

Este resumen final ha de coincidir exactamente con el estado gradual del núm. de contribuyentes y del importe de su riqueza imponible, ya que se viene observando frecuentemente en algunos documentos y ello ha dado lugar a devoluciones, de que la suma de la 1.ª sección ó 2.ª ser una y en el estado gradual de contribuyentes consignar otra.

7.ª Como se especifica en la tabla de gravámenes exigibles y coeficientes aplicables, que se publican en esta Circular, se consignarán la cuota del Tesoro y todos los demás recargos con separación absoluta del correspondiente al de Seguros Sociales en agricultura, que forzosamente deberá figurar en columna independiente en los padrones y repartos, así como consignarse por separado en los recibos de contribución.

8.ª Por las Juntas Periciales se practicarán los repartos individuales que habrán de exponer al público a efectos de reclamación y se formarán asimismo la copia y lista cobratoria, ajustándose el servicio a las prevenciones de la Real Orden de 22 de Octubre de 1926 y a las reglas y modulaciones contenidas en la Circular de la Dirección General de Propiedades de 31 de Mayo de 1927.

9.ª Dichos documentos deberán ser extendidos reintegrados con móviles de 0'25 ptas. o en papel timbrado de la misma clase, acompañando a los mismos los siguientes documentos:

a) Copia literal, extendida en papel de oficio o reintegrada a razón de 0'25 ptas. el pliego, autorizada debidamente por el Alcalde y Secretario de las Corporaciones respectivas.

b) Lista cobratoria extendida en papel de oficio o reintegrada a razón de 0,25 pesetas el pliego.

c) Relación certificada de las fincas que el Estado posee y administre como de su propiedad en el Distrito, no haciendo mención a las de desconocidos en dicha certificación, determinando su clase, cabida y linderos y uso a que se destinan, quiénes las usufructúan y líquido imponible de cada una; si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas se acompañará certificación en que así conste, no debiendo figurar la hacienda por los deudores de fincas adjudicadas si no se ha hecho constar esta circunstancia en los Apéndices.

Los pueblos en régimen de Amillaramiento, remitirán además de los documentos anteriormente enumerados, las tablas de valores por rústica y pecuaria y relación por propietarios del ganado de labor y granjería conforme a la regla 15 de la Orden Ministerial de 13 de Marzo de 1942.

10. Todos los documentos cobratorios expresarán en la diligencia impresa a tal efecto el tipo de imposición que se aplica a la riqueza por cada uno de los gravámenes girados y asimismo, con separación, el importe que a dichas cuotas y recargos corresponda dentro del total del documento.

Una vez terminados y autorizados por los individuos de la Junta Pericial y Ayuntamiento y sellado cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, dichos repartimientos se expondrán al público para oír reclamaciones, por un plazo de ocho días, anunciándolo por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme se dispone en el artículo 7.º del R. Decreto de 16 de Septiembre de 1924, de cuyo resultado se unirá al padrón de la certificación correspondiente.

11. Aprobados que sean los repartimientos por las Corporaciones Municipales y agregados a ellos los documentos citados en la instrucción 8.ª así como también de haber estado aquellos expuestos al público, en la que se hará constar el núm. y fecha del BOLETIN OFICIAL, en que los anuncios se publiquen, resueltas las reclamaciones; si las hubiere, y notificados los acuerdos a los interesados, se remitirán a esta Administración, antes del día 15 de Noviembre próximo, transcurrido este plazo, se

procederá a exigir las responsabilidades determinadas en el artículo 81 del Reglamento de Territorial, en la inteligencia de que no se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, no estén formados conforme se dispone en las presentes instrucciones, se altere la riqueza individual o total o carezca su final de resumen, en cualquiera de cuyos casos será aquél devuelto para que se subsanen los defectos u omisiones, bajo las responsabi-

lidades establecidas en el citado artículo 81.

Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, verificarán el servicio de que se trata con el mayor celo y prontitud, con el fin de que no haya lugar a que por el Ilmo Sr. Delegado de Hacienda se impongan las sanciones correspondientes.

Palencia 16 de Octubre de 1954.

—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Antonio López.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

SEÑALAMIENTO PARA EL AÑO 1955

CONTRIBUCION TERRITORIAL: RUSTICA Y PECUARIA

SEÑALAMIENTO de la riqueza y cupo señalado para el año de 1955 a cada uno de los términos municipales de esta provincia sometidos a régimen de Amillaramiento y Catastro.

MUNICIPIOS EN REGIMEN DE AMILLARAMIENTO

RELACION de los términos municipales incluidos en este régimen, cuya riqueza está comprobada o rectificada.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA IMPONIBLE		
	Rústica y Colonial	Pecuaria	TOTAL
Alba de los Cardaños	11.766 57	70.305 —	82.071 57
Arbejal	38.622 30	30.365 —	68.987 30
Autillo de Campos.....	592.180 00	83.100 —	675.280 00
Baltanás	914.648 32	234.685 —	1.149.333 32
Barruelo de Santullán...	153.365 20	284.875 —	438.240 20
Berzosilla	27.892 25	86.365 —	114.257 25
Brañosera	81.710 92	210.915 —	292.625 92
Camporredondo de Alba..	39.391 32	104.332 —	143.723 32
Castrejón de la Peña	199.213 06	360.355 —	559.568 06
Celada de Robledo	77.270 82	123.441 —	200.711 82
Cervera de Pisuerga	69.377 34	82.025 —	151.402 34
Dehesa de Montejo	88.920 62	125.060 —	213.980 62
Herreruela de Castillería..	18.611 49	21.484 —	40.095 49
Ligüézana.....	37.940 00	31.710 —	69.650 00
Lores	27.823 00	31.775 —	59.598 00
Mudá.....	30.927 00	30.225 —	61.152 00
Otero de Guardo	43.291 99	62.055 —	105.346 99
Paredes de Nava			
NUEVO CATASTRO			
Polentinos.....	46.720 65	26.020 —	72.740 65
Quintanaluengos	92.320 90	76.690 —	169.010 90
Rebanal de las Llantas...	8.754 50	27.905 —	36.659 50
Redondo	99.858 75	101.000 —	200.858 75
Resoba	45.415 22	26.020 —	71.435 22
Salinas de Pisuerga	83.156 00	46.340 —	129.496 00
San Cebrián de Mudá....	120.311 29	203.700 —	324.011 29
S. Martín de los Herreros..	66.745 26	126.115 —	192.860 26
S. Salvador de Cantamuda..	62.741 71	59.660 —	122.401 71
Santibáñez de la Peña	285.615 17	373.108 —	658.723 17
Santibáñez de Resoba...	24.575 18	41.860 —	66.435 18
Triollo	32.374 75	113.235 —	145.609 75
Vañes	23.157 00	17.990 —	41.147 00
Velilla del Río Carrión....	105.898 49	49.150 —	155.048 49
Total.....	3.350.597 07	3.261.865 —	6.612.462 07

RELACION de los términos municipales cuya riqueza no ha sido aún comprobada o rectificada:

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA IMPONIBLE		
	Rústica y Colonial	Pecuaria	TOTAL
Guardo	118.961 89	34.382 —	153.343 89
Total.....	118.961 89	34.382 —	153.343 89

MUNICIPIOS EN REGIMEN DE CATASTRO

RELACION de los términos municipales cuya riqueza no ha sido comprobada o rectificada:

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria
Calzada de los Molinos...	99.259 56
Total.....	99.259 56

RELACION de los términos municipales cuya riqueza ha sido comprobada o rectificada:

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria
Abarca.....	235 858 24
Abastas.....	253.791 50
Abia de las Torres.....	Nuevo Catastro
Alar del Rey.....	Revisión
Alba de Cerrato.....	251.768 03
Amayuelas de Arriba.....	137.285 20
Amusco.....	Revisión
Antigüedad.....	Revisión
Añoza.....	194.956 86
Arconada.....	182.445 25
Bahillo.....	158.766 64
Baquerín de Campos.....	Revisión
Báscones de Ojeda.....	Revisión
Belmonte de Campos.....	Revisión
Boada de Campos.....	190.794 15
Boadilla de Rioseco.....	761.098 92
Bustillo del Páramo.....	115.545 69
Capillas.....	238.482 38
Calzadilla de la Cueva.....	Revisión
Cardeñosa de Volpejera.....	193.090 36
Castil de Vela.....	384.093 69
Castrillo de Don Juan.....	Revisión
Castrillo de Onielo.....	266.268 04
Castromocho.....	917.552 74
Cevico Navero.....	197.338 42
Cevico de la Torre.....	579.825 36
Cisneros.....	Revisión
Cobos de Cerrato.....	Revisión
Cordovilla la Real.....	306.258 50
Cubillas de Cerrato.....	Revisión
Fuente-Andrino.....	123.146 62
Herrera de Valdecañas.....	310.024 91
Hontoria de Cerrato.....	264.993 51
Hornillos de Cerrato.....	259.437 98
Itero de la Vega.....	Revisión
Lagartos.....	Revisión
Lantadilla.....	Revisión
Lavid de Ojeda.....	294.060 42
Ledigos.....	Revisión
Lomas.....	Revisión
Manquillos.....	Revisión
Marcilla de Campos.....	248.740 99
Mazariegos.....	Revisión
Melgar de Yuso.....	Revisión
Meneses de Campos.....	412.334 64
Moratinos.....	Revisión
Nogal de las Huertas.....	160.699 76
Olmos de Ojeda.....	914.204 69
Osornillo.....	Revisión
Palacios del Alcor.....	93.564 54
Piña de Campos.....	252.168 08
Población de Arroyo.....	206.921 91
Población de Campos.....	323.340 74
Población de Cerrato.....	250.064 59
Pomar de Valdivia.....	797.393 09
Pozo de Urama.....	Revisión
Prádanos de Ojeda.....	227.208 14
Quintana del Puente.....	134.227 96
Reinoso de Cerrato.....	176.742 90
Requena de Campos.....	Revisión
Revenga de Campos.....	333.704 83
Revilla de Campos.....	Revisión
Riberos de la Cueva.....	108.520 77
Ribas de Campos.....	301.894 67
San Cebrián de Campos.....	492.777 51
Santa Cecilia del Alcor.....	Revisión
San Román de la Cuba.....	260.913 59
Santoyo.....	Revisión
Santoyo de Campos.....	261.590 81

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS

Riqueza Rústica y Pecuaria

Soto de Cerrato.....	142.058 61
Támara.....	318.784 76
Tariego.....	233.971 29
Torre de los Molinos.....	151.796 49
Valdecañas de Cerrato.....	190.232 89
Valdespina.....	Revisión
Valde-Ucieza.....	386.760 91
Valle de Cerrato.....	233.970 57
Vertavillo.....	349.109 80
Villaconancio.....	182.442 06
Villadiezma.....	149.085 62
Villahán.....	310.425 48
Villajimena.....	110.146 50
Villalcázar de Sirga.....	Nuevo Catastro
Villalcón.....	Revisión
Villalobón.....	Revisión
Villalumbroso.....	268.239 89
Villaherreros.....	Revisión
Villamartín de Campos.....	Revisión
Villamuera de la Cueva.....	244.467 71
Villanueva del Reboñar.....	175.087 10
Villarmentero de Campos.....	116.980 82
Villasarracino.....	266.517 61
Villasila de Valdavia.....	Revisión
Villatoquite.....	192.960 42
Villaturde.....	Revisión
Villaviudas.....	399.369 33
Villelga.....	167.869 35
Villerías.....	Revisión
Villodre.....	Revisión
Villodrigo.....	90.971 22
Villoldo.....	Revisión
Villovieco.....	Revisión
Total.....	17.455.146 05

RELACION de los términos municipales cuya riqueza ha sido comprobada o rectificada y que sus catastros han sido formados por la Excm. Diputación Provincial y Ayuntamientos:

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS

Riqueza Rústica y Pecuaria

Arenillas de San Pelayo.....	108.963 52
Ayuela.....	Revisión
Bárcena de Campos.....	157.257 58
Becerril del Carpio.....	200.882 70
Bustillo de la Vega.....	330.709 89
Calahorra de Boedo.....	Revisión
Castrillo de Villavega.....	361.769 46
Collazos de Boedo.....	149.283 83
Dehesa de Romanos.....	216.901 16
Espinosa de Villagonzalo.....	358.720 33
Fresno del Río.....	219.454 18
Mantinos.....	165.270 90
Membrillar.....	Revisión
Micieces de Ojeda.....	254.994 17
Olea de Boedo.....	54.187 78
Palencia.....	3.095.842 55
Pedrosa de la Vega.....	402.885 20
Pino del Río.....	310.377 87
Poza de la Vega.....	208.738 58
Renedo de la Vega.....	432.595 09
Respenda de la Peña.....	521.221 62
Revilla de Collazos.....	204.049 61
San Cristóbal de Boedo.....	115.518 29
Santa Cruz de Boedo.....	Revisión
Santervás de la Vega.....	Nuevo Catastro
Santibáñez de Ecla.....	Revisión
Saldaña.....	Revisión
Tabanera de Valdavia.....	Revisión
Valderrábano.....	Revisión
Villabasta.....	121.535 27
Villabermudo.....	266.530 85
Villaelos de Valdavia.....	165.692 02
Villafrauel.....	139.414 21
Villaluerza de la Vega.....	408.668 78
Villanueva de Henares.....	232.510 88
Villarrabé.....	328.436 75
Villanueva de Abajo.....	142.712 86
Villaprovedo.....	187.718 40
Total.....	9.862.814 33

RELACION de los términos municipales cuya riqueza ha sido comprobada o rectificada con arreglo a la Ley de 20 de Diciembre de 1952 y que sus catastros o revisión ha sido llevada a cabo por el Servicio Provincial del Catastro de Rústica:

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS

Riqueza Rústica y Pecuaria

Aguilar de Campóo.....	570.262 74
Amayuelas de Abajo.....	190.805 19
Ampudia.....	1.089.147 36
Astudillo.....	1.459.983 69
Autilla del Pino.....	432.744 39
Baños de Cerrato.....	396.039 69
Barrio de San Pedro.....	365.738 92
Becerril de Campos.....	1.649.216 02
Boadilla del Camino.....	523.173 70
Buenavista de Valdavia.....	310.266 84
Cabañas de Castilla (Las).....	135.906 82
Carrión de los Condes.....	1.824.987 42
Cenera de Zalima.....	351.407 22
Cervatos de la Cueva.....	382.913 49
Congosto de Valdavia.....	366.822 34
Cozuelos de Ojeda.....	157.695 35
Dueñas.....	1.859.759 58
Espinosa de Cerrato.....	326.024 35
Frechilla.....	786.503 11
Frómista.....	886.765 76
Fuentes de Nava.....	1.504.798 52
Fuentes de Valdepero.....	663.516 05
Grijota.....	703.705 38
Gozón de Ucieza.....	129.343 35
Guaza de Campos.....	622.393 13
Hérmedes de Cerrato.....	237.703 62
Herrera de Pisuegra.....	846.692 08
Husillos.....	278.512 91
Itero Seco.....	154.758 10
Magaz.....	583.643 86
Mazuecos de Valdeginete.....	363.492 44
Monzón de Campos.....	222.667 60
Nestar.....	251.900 07
Olmos de Pisuegra.....	362.587 50
Osorno.....	716.431 18
Palenzuela.....	808.203 10
Páramo de Boedo.....	239.845 66
Payo de Ojeda.....	225.598 48
Pedraza de Campos.....	415.524 10
Perales.....	333.572 27
Perazancas.....	303.660 19
Pozuelos del Rey.....	184.826 85
Puebla de Valdavia (La).....	302.475 21
Quintanilla de Onsoña.....	498.938 88
Renedo de Valdavia.....	287.683 69
San Llorente de la Vega.....	203.895 71
San Mamés de Campos.....	247.969 97
Serna (La).....	204.521 32
Sotobañado.....	306.932 88
Tabanera de Cerrato.....	299.555 60
Torremormojón.....	430.918 10
Torquemada.....	1.192.787 17
Valbuena de Pisuegra.....	289.491 47
Valdegama.....	472.600 93
Valoria de Aguilar.....	172.788 93
Valdeolillos.....	220.607 31
Valoria del Alcor.....	345.836 94
Vega de Bur.....	347.511 02
Vega de Doña Olimpa.....	256.408 31
Ventosa de Pisuegra.....	193.153 07
Villacidaler.....	353.063 13
Villada.....	727.063 23
Villalaco.....	193.254 19
Villalba de Guardo.....	219.495 96
Villamediana.....	806.147 59
Villameriel.....	451.006 60
Villamoronta.....	202.917 87
Villamuriel de Cerrato.....	1.345.439 47
Villanuño de Valdavia.....	243.170 56
Villarramiel.....	943.402 49
Villaumbrales.....	759.788 19
Villota del Duque.....	174.443 75
Villota del Páramo.....	249.088 95
Total.....	37.161.898 91

Palencia 16 de Octubre de 1954. —El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial Antonio López

TABLAS DE GRAVAMENES EXIGIBLES Y COEFICIENTES APLICABLES SEGUN LA DISTINTA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRE LA RIQUEZA IMPONIBLE DE CADA TERMINO MUNICIPAL DE ESTA PROVINCIA

Núm. 1. — Riqueza imponible comprobada o rectificada posteriormente a la publicación de la Ley de 22 de Enero de 1942 y antes de la Ley de 20 de Diciembre de 1952 (Amillarada y Catastro).

A) AYUNTAMIENTOS QUE NO TENGAN ESTABLECIDO «PARO OBRERO»

	Por 100 pesetas de imponible	Coeficiente total aplicado
Por cuota para el Tesoro al 14 % de la riqueza.....	14'00	} 19'60
Recargo para el Tesoro al 40 % de la cuota.....	5'60	
Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura al 7'50 % de la riqueza.....	7'50	
Total a pagar.....		27'10

B) AYUNTAMIENTOS QUE TENGAN ESTABLECIDO EL RECARGO DE «PARO OBRERO»

	Por 100 pesetas de imponible	Coeficiente total aplicado
Por cuota del Tesoro al 14 % de la riqueza.....	14'00	} 20'7375
Recargo para el Tesoro al 40 % de la cuota.....	5'60	
Recargo «Paro Obrero» al 8'125 % de la cuota.....	1'1375	
Recargo Seguros Sociales al 7'50 % de la riqueza.....	7'50	
Total a pagar.....		28'2375

Núm. 2. — Riqueza imponible que no ha sido comprobada o rectificada, bien sea de Catastro, Amillarada o Registro Fiscal.

A) AYUNTAMIENTOS SIN RECARGO DE «PARO OBRERO»

	Por 100 pesetas de imponible	Coeficiente total aplicado
Por cuota del Tesoro al 14 % de la riqueza.....	14'00	} 29'60
Recargo para el Tesoro al 40 % de la cuota.....	5'50	
Recargo transitorio al 10 % de la riqueza.....	10'00	
Recargo Seguros Sociales al 15 % de la riqueza imponible.....	15'00	

Núm. 3. — Riqueza imponible que ha sido revisada o rectificada con arreglo a la Ley de 20 de Diciembre de 1952 y que sus Catastros últimamente han sido llevados a cabo por el Servicio Provincial del Catastro de Rústica.

A) AYUNTAMIENTOS SIN RECARGO DE «PARO OBRERO»

	Por 100 pesetas de imponible	Coeficiente total aplicado
Por cuota del Tesoro al 17'50 % de la riqueza.....	17'50	} 24'20
Recargo Seguros Sociales al 6'70 % de la riqueza.....	6'70	
Total a pagar.....		24'20

B) AYUNTAMIENTOS CON RECARGO DE «PARO OBRERO»

	Por 100 pesetas de imponible	Coeficiente total aplicado
Por cuota del Tesoro al 17'50 % de la riqueza.....	17'50	} 25'20
Recargo de «Paro Obrero» al 1 % de la riqueza.....	1'00	
Recargo Seguros Sociales al 6'70 % de la riqueza.....	6'70	
Total a pagar.....		25'20

NOTA ACLARATORIA PARA LOS DOCUMENTOS COBRATORIOS DE URBANA

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, numero 124, de fecha 15 de Octubre de 1954 y en la Circular sobre formación de documentos cobratorios de URBANA, por error, se ha hecho constar que el coeficiente total sobre el líquido imponible para los pueblos sin recargo de «Paro Obrero», es del 24'80 por 100, quedando rectificado en el sentido de que el mismo es el 24'08 por 100, como en el ejercicio actual.

Palencia 16 de Octubre de 1954.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Antonio López.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Edicto de apertura de cobranza

El día 1.º de Noviembre próximo dará comienzo en esta Capital y pueblos de la provincia la cobranza, en período voluntario, de la Contribución Territorial (Rústica y Urbana) y demás conceptos contributivos: Industrial, Utilidades, Radio y recibos especiales de la Contribución Urbana, procedentes de declaraciones o actas instruidas por el Servicio de Investigación, en cumplimiento de la Orden de 6 de Febrero de 1952, correspondientes al CUARTO TRIMESTRE del ejercicio en curso.

A tal efecto se hace saber a los contribuyentes que dicho período voluntario de cobranza durará hasta el día 10 de Diciembre, transcurrido el cual, los que no hubieran verificado sus ingresos incurrirán en el recargo de apremio, de único grado, advirtiéndoles que dicho recargo del 20 por 100 quedará reducido al 10

las capitalidades de las Zonas recaudatorias en los días 21 al último del precitado mes de Diciembre.

La cobranza, por lo que respecta a la Capital de la provincia, se intentará a domicilio, siempre que éste no radique en el extrarradio de la población, dentro de los primeros treinta días del período voluntario, considerándose a estos efectos también como domicilio del contribuyente, cualquier edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre.

De no efectuarse el pago a domicilio, el Agente cobrador extenderá una papeleta duplicada, reservándose el ejemplar en que el interesado haya firmado el «Enterado» y en cuyo caso, vendrá obligado el contribuyente a verificarlo en la Oficina recaudatoria dentro de los cuarenta días de duración del período voluntario, con la advertencia de que, si dejare transcurrir dos trimestres consecutivos sin hacer efectivos los recibos en su domicilio, se entenderá que renuncia al cobro domiciliario, quedando el Recau-

mientras el propio contribuyente no lo interese por escrito.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 31 del Estatuto de Recaudación, de 29 de Diciembre de 1948, a que se les facilite, reclámenla o no, la papeleta impresa con el sello de la Oficina recaudatoria en la que se haga constar el intento de pago, en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación el recibo o recibos solicitados.

Palencia 25 de Octubre de 1954.

— El Tesorero de Hacienda, José Antonio Martínez Calabote.

Itinerario de cobranza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza de las contribuciones por territorial rústica y urbana, industrial, utilidades, radio, etcétera, del cuarto trimestre del año en curso, se verificará en los días y pueblos que a continuación se detallan:

Zona 1.^a—Capitalidad Astudillo

Recaudador: D. Gaspar del Hoyo Polanco.

Auxiliar: D. Luis Diezhandino Nieto.

Amayuelas de Abajo.....	12 Nobre.
Amayuelas de Arriba.....	12
Amusco.....	21 y 22
Astudillo.....	1 N. a 10 D.
Boadilla del Camino.....	19 Nobre.
Cordovilla la Real.....	18
Itero de la Vega.....	10
Lantadilla.....	10 y 11
Melgar de Yuso.....	11
Palacios del Alcor.....	8
Piña de Campos.....	21 y 22
Ribas de Campos.....	12
Santoyo.....	19
Támara.....	8
Torquemada.....	15, 16 y 17
Valbuena de Pisuerga.....	9
Valdeolmillos.....	17
Valdespina.....	13
Villajimena.....	13
Villalaco.....	18
Villamediana.....	15 y 16
Villodre.....	11
Villodrigo.....	9

Zona 2.^a—Capitalidad Baltanás

Recaudador: D. Aureliano Diezhandino Abarquero.

Auxiliares: D. Pedro Diezhandino Abarquero, Isaac Diezhandino y Roger y Alberto Diezhandino.

Alba de Cerrato.....	4 Nobre.
Antigüedad.....	6
Baltanás.....	1 N. a 10 D.
Castrillo de Don Juan.....	17 y 18 Nobre.
Castrillo de Onielo.....	10
Cevico de la Torre.....	8 y 9
Cevico Navero.....	9
Cobos de Cerrato.....	8
Cubillas de Cerrato.....	6
Espinosa de Cerrato.....	4 y 5
Hérmides de Cerrato.....	8
Hertera de Valdecañas.....	4
Hontoria de Cerrato.....	3
Hornillos de Cerrato.....	10
Palenzuela.....	23 y 24
Población de Cerrato.....	3
Quintana del Puente.....	22
Reinoso de Cerrato.....	3
Soto de Cerrato.....	2
Tabanera de Cerrato.....	6
Tariego.....	2
Valdecañas.....	3
Valle de Cerrato.....	5
Vertavillo.....	20
Villaconancio.....	11
Villahán de Palenzuela.....	5
Villaviudas.....	2

Zona 4.^a—Capitalidad Cervera

Recaudador: D. Severiano de las Heras Bombín.

Auxiliares: D. Manuel García González, D. Julio García González y Angel García González.

Aguilar de Campoo.....	10 y 11 Nbre.
Alar del Rey.....	23 y 27
Alba de los Cardaños.....	16
Arbejal.....	20
Barrio de San Pedro.....	13
Barruelo de Santullán.....	12 y 13
Becerril del Carpio.....	9
Berzosilla.....	11
Brañosera.....	12
Camporredondo de Alba.....	16
Castrejón de la Peña.....	8
Celaña de Robledo.....	18
Cenera de Zalima.....	9
Cervera de Pisuerga.....	1 N. a 10 D.
Cozuelos de Ojeda.....	4 Nobre.
Dehesa de Montejo.....	4
Guardo.....	5 y 6
Herrueta de Castillería.....	18
Lavid de Ojeda.....	2
Ligüézana.....	8
Lores.....	17
Micieces de Ojeda.....	2
Mudá.....	15
Nestar.....	12
Olmos de Ojeda.....	3
Otero de Guardo.....	16
Payo de Ojeda.....	2
Perazancas.....	4
Polentinos.....	18
Pomar de Valdivia.....	10 y 11
Prádanos de Ojeda.....	3
Quintanaluengos.....	15
Rebanal de las Llantas.....	19
Redondo.....	17
Resoba.....	19
Respinda de la Peña.....	8
Salinas de Pisuerga.....	13
San Cebrián de Mudá.....	15
San Martín de los Herreros.....	19
San Salvador de Cantamuda.....	17
Santibáñez de Ecla.....	3
Santibáñez de la Peña.....	5 y 6
Santibáñez de Resoba.....	16
Triollo.....	16
Valdegama.....	9
Valoria de Aguilar.....	9
Vañes.....	19
Vega de Bur.....	2
Vellilla del Río Carrión.....	5
Villabermudo.....	2
Villanueva de Henares.....	10

Zona 5.^a—Capitalidad Frechilla

Recaudador: D. Jesús García Castro.

Auxiliares: D. Juan García García y Ausencio Rodríguez García.

Abarca.....	9 Nobre.
Abastas.....	22
Añoza.....	22
Autillo de Campos.....	9
Baquerín de Campos.....	8
Belmonte de Campos.....	11
Boada de Campos.....	10
Boadilla de Rioseco.....	19 y 20
Capillas.....	11
Cardeñosa de Volpejera.....	2
Castil de Vela.....	11
Castromocho.....	8 y 9
Cisneros.....	17 y 18
Frechilla.....	1 N. a 10 D.
Fuentes de Nava.....	5 y 6 Nobre.
Guaza de Campos.....	20
Mazariegos.....	8
Mazuecos de Valdeginete.....	17
Meneses de Campos.....	10
Paredes de Nava.....	2, 3 y 4
Pozo de Urama.....	16
Pozuelos del Rey.....	23
San Román de la Cuba.....	16
Villacidaler.....	19
Villada.....	23, 24 y 25
Villalcón.....	16
Villalumbroso.....	7
Villanueva del Rebollar.....	2
Villarramiel.....	12, 13 y 15
Villatoquite.....	22
Villielga.....	23
Villeras.....	10

Zona 6.^a—Capitalidad Palencia

Recaudador: D. Senén Franco Rodríguez.

Auxiliares: D. José Roldán de

la Rosa, José María Hernández Villalán y Félix Alvarez Seneque.

Ampudia.....	7 y 8 Nobre.
Autillo del Pino.....	4
Baños de Cerrato.....	6, 8 y 9
Becerril de Campos.....	2, 3 y 4
Dueñas.....	15, 16 y 17
Fuentes de Valdepero.....	3
Grijota.....	3
Husillos.....	16
Magaz.....	6
Manquillos.....	5
Monzón de Campos.....	16
Palencia.....	1 N. a 10 D.
Pedraza de Campos.....	11 Nobre
Perales.....	5
Revilla de Campos.....	12
Santa Cecilia del Alcor.....	2
Torremormojón.....	10
Valoria del Alcor.....	9
Villalobón.....	20
Villamartín de Campos.....	6
Villamuriel de Cerrato.....	10 y 11
Villaumbrales.....	5

Zona 7.^a—Capitalidad Saldaña

Recaudador: D. Mauro González Nogal.

Auxiliares: D. Simón González Nogal y Valentín González Nogal.

Arenillas de San Pelayo.....	10 Nobre.
Ayueta.....	18
Bárcena de Campos.....	8
Báscones de Ojeda.....	3
Buenavista de Valdavia.....	9
Bustillo de la Vega.....	19
Calahorra de Boedo.....	4
Castrillo de Villavega.....	11
Collazos de Boedo.....	3
Congosto de Valdavia.....	9
Dehesa de Romanos.....	3
Espinosa de Villagorza.....	5
Fresno del Río.....	17
Gozón de Ucieza.....	12
Herrera de Pisuerga.....	6 y 8
Itero Seco.....	12
Mantinos.....	17
Membrillar.....	18
Olea de Boedo.....	3
Olmos de Pisuerga.....	6
Páramo de Boedo.....	4
Pedrosa de la Vega.....	20
Pino del Río.....	17
Poza de la Vega.....	15
Puebla de Valdavia (La).....	9
Quintanilla de Onsoña.....	12
Renedo de Valdavia.....	10
Renedo de la Vega.....	19
Revilla de Collazos.....	3
Saldaña.....	1 N. a 10 D.
San Cristóbal de Boedo.....	5 Nobre.
Santa Cruz de Boedo.....	5
Santervás de la Vega.....	29
Serna (La).....	19
Sotobañado.....	3
Tabanera de Valdavia.....	18
Valderrábano.....	18
Vega de Doña Olimpa.....	18
Ventosa de Pisuerga.....	6
Villabasta.....	10
Villaelles de Valdavia.....	10
Villafrauel.....	18
Villalba de Guardo.....	17
Villaluenga de la Vega.....	15
Villameriel.....	4
Villamoronta.....	19
Villanueva de Abajo.....	9
Villanuño de Valdavia.....	8
Villaprovedo.....	5
Villarrabé.....	20
Villasarracino.....	11
Villasila.....	10
Villota del Duque.....	12
Villota del Páramo.....	15

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Saldaña

ACLARACION

En la subasta de fincas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se ha observado un error en las fechas de las mismas, el cual queda subsanado como sigue:

Pino del Río

La subasta se celebrará el día

17 de Noviembre, a las quince horas.

Gozón de Ucieza

La subasta se celebrará el día 12 de Noviembre, a las trece horas.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Calendario de recogida y horas de recepción durante el mes de Noviembre de 1954

De conformidad con lo que determina la Circular 4-54 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y 315 de la Delegación Nacional de este Servicio, que regulan la presente campaña triguera, a continuación se fija el calendario de recogida de trigo en esta provincia, para el mes de NOVIEMBRE de 1954.

Almacén de Aguilar de Campoo: Lunes, Martes, Miércoles y Jueves.

Sub-Almacén de Mave: Viernes.

Fábrica Harinas.—Hijos M. G. Ríos, los Sábados.

Almacén de Alar del Rey: Diario.

Almacén de Ampudia: Lunes, Martes, Miércoles y Sábado.

Sub-Almacén de Torremormojón: Jueves y Viernes.

Almacén de Amusco: Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes.

Sub-Almacén de San Cebrián de Campos: Sábado.

Almacén de Astudillo: Lunes, Jueves, Viernes y Sábado.

Sub-Almacén de Itero de la Vega: Miércoles.

Sub-Almacén de Lantadilla: Martes.

Almacén de Baltanás: Lunes, Martes, Jueves, Viernes y Sábado.

Sub-Almacén de Espinosa de Cerrato: Miércoles.

Almacén de Buenavista de Valdavia: Lunes, Martes, Miércoles y Jueves.

Sub Almacén de Renedo de Valdavia: Viernes y Sábado.

Almacén de Bustillo de la Vega: Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes.

Sub-Almacén de Villoldo: Sábado.

Almacén de Carrión de los Condes: Diario.

Almacén de Castrillo de Villavega: Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado.

Sub-Almacén de Villasarracino: Lunes y Martes.

Almacén de Castromocho: Lunes, Martes, Miércoles y Sábado.

Sub-Almacén de Mazariegos: Jueves y Viernes.

Almacén de Cervatos de la Cueva: Lunes, Martes y Miércoles.

Sub-Almacén de Terradillos-Moratinos: Jueves, Viernes y Sábado.

Almacén de Cervera de Pisuerga: Lunes, Martes, Jueves, Viernes y Sábado.

Sub-Almacén de San Salvador de Cantamuda: Miércoles.

Almacén de Cevico de la Torre: Diario.

Almacén de Cevico Navero: Lunes, Martes, Miércoles y Jueves.

Sub-Almacén de Castrillo de Don Juan: Viernes y Sábados.

Almacén de Cisneros: Diario.

Almacén de Dueñas: Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes, excepto los días 5 y 12.

Sub-Almacén de Villamuriel de Cerrato: Sábados.

Fábrica Harinas.—Molturadora P-Coruñesa, S. A. días 5 y 12.

Almacén de Frechilla: Diario.

Almacén de Frómista: Diario.

Almacén de Grijota: Lunes, Martes, Miércoles y Sábados.

Sub-Almacén de Becerril de Campos: Jueves y Viernes.

Almacén de Herrera de Pisuerga: Lunes, Martes Miércoles, Jueves y Viernes.

Sub-Almacén de Espinosa de Villagozalo: Sábado.

Almacén de Osorno: Diario.

Almacén de Palencia: Diario.

Almacén de Paredes de Nava: Diario.

Almacén de Quintana del Puente: Sábado.

Sub-Almacén de Villodrigo: Lunes y Martes.

Sub-Almacén de Herrera de Valdecañas: Miércoles y Jueves.

Panera de Palenzuela: Viernes.

Almacén de Saldaña: Diario, excepto los Sábados.

Fábrica de Harinas.—Hermanos Pinacho: Sábado.

Almacén de Santibáñez de la Peña: Lunes, Martes y Miércoles.

Sub-Almacén de Vega de Riacos: Jueves, Viernes y Sábado.

Almacén de Torquemada: Lunes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado.

Sub-Almacén de Cobos de Cerrato: Martes.

Almacén de Villada: Diario.

Almacén de Villarramiel: Lunes, Martes, Miércoles y Sábado.

Sub-Almacén de Abarca de Campos: Jueves y Viernes.

Horario de recepción

Se comenzará a recibir a las ocho de la mañana y continuará la recepción hasta que se despachen todos los que esperaron turno y hayan llegado antes de las once horas, no cerrando antes de las trece. Por la tarde se abrirán los locales donde corres-

ponda recibir a las diez y seis horas y continuará la recepción hasta despachar el último vehículo, permaneciendo abiertos los almacenes, aun en el caso de que no haya ningún agricultor esperando turno, hasta que por falta de luz natural se haga difícil la buena recepción.

De interés para los fabricantes de harinas

Se recuerda que los fabricantes de harinas que deseen recibir directamente en fábrica en el próximo mes de Diciembre han de presentar en esta Jefatura Provincial la correspondiente propuesta con la conformidad de los agricultores antes del día 20 del mes de Noviembre próximo.

Palencia 23 de Octubre de 1954.
—El Jefe Provincial, *Pedro Izquierdo Ruiz.* 2816

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertinentes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación

PADRON DE TASA DE RODAJE PARA 1955

Cubillas de Cerrato.	2712
PADRON DE VEHICULOS PARA 1955	
Husillos.	2607
Villalcón.	2715
Cervera de Pisuerga.	2725
Becerril de Campos.	2729
Carrión de los Condes.	2730
Villasarracino.	2744
Castrejón de la Peña.	2755
Lantadilla.	2763
Hérmedes de Cerrato.	2765
Antigüedad.	2766
Villabermudo de Ojeda.	2773
Osorno.	2775

Marcilla de Campos.	
Nogal de las Huertas.	2789
Guardo.	2785
Revenga de Campos.	2804
Villovieco.	2803
Olmos de Ojeda.	2739
Perazancas.	2796
Cubillas de Cerrato.	2712
Amusco.	2834
Baños de Cerrato.	2833
Astudillo.	2825

PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1955

Osornillo.	2705
Herreruela de Castillería.	2708
Celada de Robledo.	2709
Arconada.	2711
Pozo de Urama.	2714
Villada.	2716
Castrillo de Villavega.	2719
San Cebrián de Campos.	2723
Cervera de Pisuerga.	2724
Carrión de los Condes.	2730
Castil de Vela.	2731
Sotobañado.	2735
Lavid de Ojeda.	2738
Dehesa de Romanos.	2739
Villalumbroso.	2742
Mazariegos.	2750
Triollo.	2754
Castrejón de la Peña.	2756
Alba de los Cardaños.	2757

Valoria del Alcor.	2751
Revilla de Collazos.	2759
Páramo de Boedo.	2760
Hontoria de Cerrato.	2762
Antigüedad.	2766
Valderrábano.	2767
Bahillo.	2770
Marcilla.	
Olea de Boedo.	2734
Villaturde.	2793
Collazos de Boedo.	2792
Pozo de la Vega.	2787
Guardo.	2785
Bárcena de Campos.	2781
Revenga de Campos.	2804
Villovieco.	2803
Villarmentero de Campos.	2802
Perazancas.	2795
Cozuelos de Ojeda.	2779
Belmonte de Campos.	2748
Cubillas de Cerrato.	2712
Pozuelos del Rey.	2780
Grijota.	2810
Villelga.	2842
Aguilar de Campoo.	2828
Brañosera.	2827
Villaumbrales.	2819
Villalcón.	2840
Calahorra de Boedo.	2837
Amusco.	2835
Valdecañas de Cerrato.	2831
Ligüérsana.	2829
Itero de la Vega.	2823
Arbejal.	2820
Quintanalugos.	2818
Abia de las Torres.	2817

PADRON DE RUSTICA PARA 1955

San Cebrián de Campos.	2723
Castil de Vela.	2733
Sotobañado.	2735
Micieces de Ojeda.	2736
Payo de Ojeda.	2737
Castrejón de la Peña.	2756
Villabermudo.	2772
Marcilla de Campos.	
Olea de Boedo.	2794
Collazos de Boedo.	2792
Guardo.	2785
Revenga de Campos.	2804
Villovieco.	2903
Villarmentero de Campos.	2802
Belmonte de Campos.	2747
Pozuelos del Rey.	2780
Grijota.	2810
Villelga.	2842
Brañosera.	2828
Villaumbrales.	2819

TRANSFERENCIA DE CREDITO

Grijota.	2810
HABILITACION DE CREDITO	
Grijota.	2810
Villaumbrales.	2819

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Grijota.	2810
SUPLEMENTO DE CREDITO	
Villaumbrales.	2819
Santillana de Campos.	2789

ORDENANZA PARA LA FORMACION DEL PADRON DE BENEFICENCIA

Villaturde.	2788
Espinosa de Villagonzalo.	2784

PADRON DE LA MATRICULA INDUSTRIAL PARA 1955

Revenga de Campos.	2804
Cubillas de Cerrato.	2712
Pozuelos del Rey.	2780
Grijota.	2810
Villelga.	2842
Aguilar de Campoo.	2328
Brañosera.	2827
Villaumbrales.	2819
Valdecañas de Cerrato.	2831
Villalcón.	2841
Polentinos.	2838
Amusco.	2836
Villahán.	2832

Valdecañas.	
Ligüérsana.	2831
Osorno.	2829
Astudillo.	2826
Alar del Rey.	2825
Arbejal.	2821
Quintanalugos.	2820
Abia de las Torres.	2818

IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS para 1955

En cumplimiento al artículo 894 de la Ley de Régimen Local de 18 de Diciembre de 1953, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Husillos.	2607
Valdespina.	2830
Astudillo.	2825
Abia de las Torres.	2817
Cardeñosa de Volpejera.	2728
Sotobañado.	2735
Villaluenga de la Vega.	2740
Villajimena.	2743
Quintanilla de Onsoña.	2791
Pozo de la Vega.	2766

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1955

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 5 de Diciembre de 1953, se halla expuesto a público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes en el término municipal.
 - b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
 - c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.
- Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Grijota.	2810
Villaumbrales.	2819
Abia de las Torres.	2817

Anuncios particulares

«COMERCIAL NESTLE», S. A.

Aviso a los detallistas

Se pone en conocimiento de todos los detallistas tenedores de vales establecidos por «Comercial Nestlé», S. A., con ocasión de su Gran Concurso «La Lechera», que finalizó el 30 de Junio de 1953, y por medio de los cuales se ofrecía una bonificación de Ptas. 4'95 por caja de 48 botes hojalata o dos cajas de 24 frascos vidrio cada una de leche condensada «La Lechera» vendida, que se concede un último plazo hasta el 31 de Diciembre de 1954, para presentarlos todavía al cobro. Por lo tanto, después de dicha fecha se considerarán dichos vales caducados, sin que sean atendidos las ulteriores reclamaciones de sus tenedores.

Barcelona 15 de Octubre de 1954.—La Dirección.

ELECCIONES MUNICIPALES IMPRESOS PARA LAS MISMAS

Pedidos a CELTA - LUGO

Imprenta Provincial.—PALENCIA